

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 27 de noviembre de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el Maestro Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Licenciado Humberto Almazán Adame, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al Oficio No. 218A00000-989/2023 de la Secretaría de la Contraloría, todos de esta dependencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación e incorporación del Licenciado Humberto Almazán Adame, Titular del Área de Quejas en el Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno y en Suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al Oficio No. 218A00000-989/2023 de la Secretaría de la Contraloría, Hilda Salazar Gil, como integrante del Comité de Transparencia.**
- IV. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de prórroga presentada por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, derivada de la Solicitud de Información Pública No. 00510/SEGEOB/IP/2023.**
- V. **Asuntos Generales.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, verificó la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, declarando quórum legal para proceder al desarrollo de ésta.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual se aprobó por unanimidad de votos.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- III. PRESENTACIÓN E INCORPORACIÓN DEL LICENCIADO HUMBERTO ALMAZÁN ADAME, TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO AL OFICIO NO. 218A00000-989/2023 DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, HILDA SALAZAR GIL, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar hizo del conocimiento que mediante Oficio No. 218A00000-989/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría de la Contraloría, Hilda Salazar Gil, designó al Licenciado Humberto Almazán Adame, Titular del Área de Quejas en el Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno, como Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en comento.

ANTECEDENTES

- I. Hasta el 15 de noviembre de 2023, el Mtro. Rubén Quiterio Tlachino, fungió como Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno e integrante de este Comité de Transparencia.
- II. A partir del 16 de noviembre del año en curso, el Licenciado Humberto Almazán Adame, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, se desempeña como Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al Oficio No. 218A00000-989/2023 de la Secretaría de la Contraloría, Hilda Salazar Gil.
- III. Que el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales Octavo y Noveno de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre de 2022, establecen la integración de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, señalando que uno de sus integrantes deberá ser el Titular del Órgano de Control Interno o equivalente, por tal motivo y de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como sustento legal del presente documento, lo preceptuado por los artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IV, 24 fracción I, 45, 46, 47, 49, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y, numerales Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre de 2022.

RAZONAMIENTOS

Los Comités de Transparencia tienen una importancia relevante al erigirse como la autoridad máxima al interior de los Sujetos Obligados en materia del derecho de acceso a la información, quienes como parte de sus funciones se encuentran la de análisis y toma de decisiones sobre diversos aspectos del proceso de acceso a la información pública y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en las Leyes General y Local en la materia, órgano colegiados que tienen bajo su responsabilidad, entre otras, la clasificación o desclasificación de la información, y la correcta protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Por lo anterior, es preciso señalar las funciones de dichos entes en la legislación continuación se transcribe:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

[... **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

IV. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley;

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; ...

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. ...

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- VI. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;*
- VII. *Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*
- VIII. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y*
- IX. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. ...].*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[... **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

IV. *Comité de Transparencia: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto; ...*

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; ...*

Artículo 45. *Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.*

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

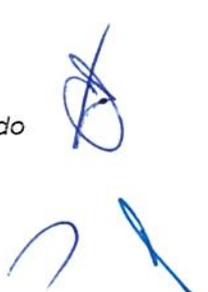
Artículo 46. *Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:*

- I. *El titular de la unidad de transparencia;*
- II. *El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y*
- III. *El titular del órgano de control interno o equivalente.*

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.

Artículo 47. *El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.*





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente. ...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*
- III. *Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*
- IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;*
- VI. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;*
- VII. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;*
- VIII. *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
- IX. *Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*
- X. *Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;*
- XI. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*
- XII. *Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*
- XIII. *Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- XIV. *Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;*
- XV. *Fomentar la cultura de transparencia;*
- XVI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;*
- XVII. *Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y*
- XVIII. *Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información. ...].*

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[... Del Comité de Transparencia

Artículo 94. *Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia.*

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.*
- II. *Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.*
- III. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.*
- IV. *Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.*
- V. *Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.*
- VI. *Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto.*
- VII. *Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales.*
- VIII. *Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente del responsable, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, incluyendo casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*
- IX. *Podrá proponer políticas públicas para la promoción de la cultura en la materia. ...]*

Por lo anterior, es necesaria la incorporación del Licenciado Humberto Almazán Adame, Titular del Área de Quejas en el Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno, como integrante del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de darle continuidad al trabajo de dicho órgano colegiado, en su calidad de Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en este Sujeto Obligado.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00510/SEGOB/IP/2023.

La Titular de la Unidad de Transparencia, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El **3 de noviembre de 2023**, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública con No. de Folio 00510/SEGOB/IP/2023, en la que el particular requiere lo siguiente:

[... Solicito los nombres de las personas que han dado de alta y de baja a partir del mes de septiembre a diciembre del año 2023, último recibo de nómina, curriculum vitae, experiencia laboral para ocupar el Cargo. La bitácora de vuelos y quienes Han utilizado los helicópteros, que son del Gobierno del Estado de México, a partir del mes septiembre al día de hoy. Solicito la agenda del secretario general de Gobierno del mes De noviembre del 2023; así como el monto de lo gastado en todos los eventos de septiembre a la fecha. Solicito el organigrama, número de vacantes al día de hoy. Quiero saber cuantos servidores públicos y los nombres de todos los Que trabajan en dicha Secretaría. ...]. (Sic)

- I. El **6 de noviembre de 2023**, se envió requerimiento de información vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental de esta Secretaría.

- II. El **24 de noviembre de 2023**, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, solicitó mediante Oficio No. 20500007000100S/288/2023, una ampliación del plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, atendiendo las razones siguientes:

[... Le solicito a usted una ampliación del plazo de término para dar respuesta a dicha solicitud de información, derivado de la búsqueda, localización y concentración de la información en los archivos de esta Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, así como a la identificación de información que pudiera considerarse como confidencial o reservada, en términos de la legislación de transparencia y acceso a la información pública vigente y aplicable al presente asunto. ...]. (Sic)

Derivado de los antecedentes mencionados y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- B. Que en atención a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, los argumentos y fundamentos que dan origen a la ampliación del plazo para emitir respuesta.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

FUNDAMENTO LEGAL:

Sirven como sustento legal al presente asunto lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 Apartado A, fracciones I, III, IV, V y VII; por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 43 y 44 fracción II, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2, 6, 45, 46, 47 y 49 fracción II y 163 segundo párrafo.

ARGUMENTOS:

La legislación local en materia de transparencia y acceso a la información pública, concede a los Sujetos Obligados la prerrogativa de una ampliación del plazo para atender las solicitudes de información, cuando existan razones fundadas y motivadas que sustenten esta posibilidad, tal es el caso que nos ocupa, en virtud de que la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental de este Sujeto Obligado, manifiesta que: *[...Respetuosamente le solicito a usted una ampliación del plazo de término para dar respuesta a dicha solicitud de información, derivado de la búsqueda, localización y concentración de la información en los archivos de esta Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, así como a la identificación de información que pudiera considerarse como confidencial o reservada, en términos de la legislación de transparencia y acceso a la información pública vigente y aplicable al presente asunto. ...].* (Sic)

Por lo anterior, se considera necesario conceder la ampliación del plazo requerido por la Servidora Pública Habilitada Suplente en comento, sobre todo al considerar que la Secretaría General de Gobierno si bien tiene el imperativo legal de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes en materia de acceso a la información pública, también está obligada a constatar que la documentación que se entregue a los particulares cumple con las características establecidas por la Ley de la materia, además de atender las peticiones de sus Servidores Públicos Habilitados relacionadas con la necesidad de mayor temporalidad para la localización de los documentos que han sido requeridos por los particulares.

De esta manera, una vez analizado el argumento vertido para solicitar la ampliación del término para ofrecer respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, se colige que la Servidora Pública Habilitada Suplente de referencia, requiere de mayor tiempo a fin de integrar adecuadamente los documentos que serán utilizados para atender la Solicitud de Información que nos ocupa, en virtud de que los 15 días que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para atender de manera ordinaria una solicitud, no fueron suficientes para lograr dicho cometido.

En este contexto, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno considera procedente autorizar la ampliación por el plazo de 7 días hábiles adicionales, requerido por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, que le permita la identificación, análisis y, en su caso, tratamiento que deba darse a la documentación que será proporcionada en la respuesta al solicitante, en estricto ejercicio de la facultad concedida a esta Secretaría en su calidad de Sujeto Obligado, por el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por las razones anteriormente vertidas, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno han tenido a bien celebrar los siguientes:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

ACUERDOS:

PRIMERO: SGG/CT/175/EX/01/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos la nueva integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con la incorporación del Licenciado Humberto Almazán Adame, en su calidad de Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: SGG/CT/175/EX/02/2023.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar el contenido del Acuerdo que antecede al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO: SGG/CT/175/EX/03/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos la ampliación al término requerido por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental de esta Secretaría para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00510/SEGEOB/IP/2023 por un plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la notificación mediante el SAIMEX del Acuerdo que al efecto emita la Titular de la Unidad de Transparencia.

CUARTO: SGG/CT/175/EX/04/2023.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante el contenido del Acuerdo que antecede, relacionado con la ampliación del plazo para dar respuesta a su Solicitud de Información Pública.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 16:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**MTRO. ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**



**LIC. HUMBERTO ALMAZÁN ADAME
EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO, DE ACUERDO AL OFICIO NO. 218A00000-989/2023 DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

